

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

1038 *ORDEN de 14 de enero de 1992 por la que se dispone el inicio de actividades de determinadas secciones en distintas Audiencias Provinciales y la entrada en funcionamiento de determinados órganos jurisdiccionales.*

En uso de las facultades conferidas en los Reales Decretos 653/1991, de 22 de abril; 1818/1991, y 1819/1991, de 20 de diciembre, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo 1.º *Inicio de actividades de determinadas Secciones en distintas Audiencias Provinciales.*—El día 1 de abril de 1992 iniciarán sus actividades las Secciones siguientes:

Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga.
Septima de la Audiencia Provincial de Sevilla.
Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza.
Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.
Segunda de la Audiencia Provincial de Toledo.
Segunda de la Audiencia Provincial de Castellón.
Vigésima primera y vigésima segunda de la Audiencia Provincial de Madrid.

Tercera de la Audiencia Provincial de Pamplona.

Art. 2.º *Entrada en funcionamiento de Juzgados.*—El día 1 de abril de 1992 entrarán en funcionamiento los siguientes:

a) Juzgados de Primera Instancia:

Número 6 de Córdoba.
Números 18, 19 y 20 de Sevilla.
Número 10 de Las Palmas de Gran Canarias.
Número 4 de Barcelona.

b) Juzgados de Instrucción:

Números 18, 19 y 20 de Sevilla.

c) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 2 de Rota.
Número 2 de Montoro.
Número 3 de Ronda.
Números 6 y 7 de Marbella.
Número 3 de Estepona.
Número 3 de Dos Hermanas.
Número 5 de Telde.
Número 2 de Mediá-Cudeyo.
Número 5 de Zamora.
Número 6 de Albacete.
Número 4 de Guadalajara.
Número 6 de Reus.
Números 7 y 8 de Tarragona.
Números 8 y 9 de Elx.
Número 3 de Paterna.

c) Juzgados de lo Social:

Número 8 de Málaga.
Números 29 y 39 de Barcelona.
Número 16 de Valencia.
Números 31, 32 y 33 de Madrid.

Madrid, 14 de enero de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1039 *REAL DECRETO 12/1992, de 17 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1992.*

El artículo 53 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, se Presupuestos Generales del Estado para 1992, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, incremente la Deuda del Estado durante 1992, sin que su saldo vivo al término del año exceda

del existente a 1 de enero del mismo año en más de 1.307.951.255 miles de pesetas, indicando en el número 2 del mismo artículo la efectividad temporal del límite y las causas de su revisión automática.

El artículo 54 de la Ley citada autoriza a concertar operaciones de crédito durante 1992 a los Organismos y Entidades y por los importes que figuran en el Anexo III de la misma.

Corresponde al Gobierno disponer la creación de la Deuda Pública, ya sea del Estado o de los Organismos autónomos, y fijar el límite máximo y los criterios generales dentro de los que el Ministerio de Economía y Hacienda ha de ejercer sus competencias en la materia, así como los relativos a la gestión de la Deuda Pública en circulación. Es preciso establecer uno y otros, dentro de la continuidad que aconseja la consolidación de instrumentos, prácticas y de cuantos elementos configuran la política de Deuda en sentido amplio. Tal continuidad queda reflejada en el mantenimiento durante 1992 de los criterios establecidos para 1991 por el Real Decreto 21/1991, de 18 de enero, en los cuales tienen perfecta cabida las modificaciones de las características y prácticas de emisión de los Pagars del Tesoro que resultan obligadas o convenientes en razón de lo dispuesto en el número 5 de la disposición adicional 13.º de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar durante 1992 la emisión o contratación de Deuda del Estado hasta un importe que no supere el límite fijado en el artículo 53 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Art. 2.º La Deuda del Estado que se emita en 1992, en lo no determinado por la Ley citada, tendrá las características y condiciones establecidas en este Real Decreto y las que, por sí o por delegación, establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien en el ejercicio de sus competencias velará tanto por la necesaria continuidad en los instrumentos, técnicas y prácticas de emisión como por la adaptación de unos y otras a lo que la evolución en los mercados y la eficacia en la gestión aconsejen. A estos efectos, será de aplicación durante 1992 lo dispuesto para 1991 en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 21/1991, de 18 de enero, por el que se dispuso la creación de Deuda del Estado durante 1991.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, atendiendo a los mismos principios generales establecidos para la Deuda del Estado, autorice la emisión de Deuda de Organismos autónomos hasta los límites fijados en el artículo 54 y en el anexo III de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1040 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34570, primera columna, artículo 57.2, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... de 26 de julio de 1992.», debe decir: «... de 26 de julio de 1922.».

En la página 34574, primera columna, artículo 88.1.2, primera línea, donde dice: «... ampliar, deducir o...», debe decir: «... ampliar, reducir o...».